



San Andrés Isla, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00007-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Luis Díaz Márquez
Auto No.	0036-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor JORGE LUIS DÍAZ MÁRQUEZ por la obligación contenida en el pagaré No. 3480090079, por concepto de capital, así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de su exigibilidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en é la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C.G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la parte demandante, toda vez que los poderes allegados al plenario reúnen los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor JORGE LUIS DÍAZ MÁRQUEZ, y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO (\$12.884.105) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 3480090079, y por los intereses moratorios, generados sobre el capital de la presente obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor JORGE LUIS DÍAZ MÁRQUEZ que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCOLOMBIA S.A., en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.



CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - **RECONÓZCASE** a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., identificada con Nit. 901.165.418-1 como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. para el cobro del pagaré que obra como base de la presente ejecución.

SEXTO. - **TÉNGASE** a la Doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.857.967 de Sincelejo y portadora de la T.P. No. 296.921 expedida por el C.S. de la J, como profesional del derecho inscrita de la sociedad SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., de conformidad con el certificado de existencia y representación aportado a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1d45b9c95bd348f6051ef7c2fce1a631c7ef4a4898fa560cd38ad71ed42a54**

Documento generado en 24/01/2022 02:05:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>